ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20ma. Legislatura Municipal de Humacao

4ta. Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO

ORDENANZA NÚM. 32 – 2026

APROBADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(A – P. de O. 39 – 2026)

Fecha de presentación: 24 DE JUNIO DE 2026

ORDENANZA

"PARA ADOPTAR REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA UBICADA FRENTE A LA CASA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Código Municipal"), establece en su Artículo 1.008(p) que los municipios podrán "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

A su vez, la ley Número 107-2020, en su Artículo 1.010, dispone que "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo."

El Artículo 2.016 de la Ley 107-2020, establece que "[e]l patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos."

El Municipio Autónomo de Humacao tiene como misión facilitar el acceso a espacios culturales y comunitarios, junto con un uso ordenado de los espacios públicos y protegiendo la inversión de fondos públicos en su desarrollo.

El Municipio Autónomo de Humacao construyó y habilitó un espacio al aire libre, tipo plaza, ubicado en el estacionamiento frente a la Casa Alcaldía, el cual es hábil para realizar distintas actividades, con fines educativos, culturales, artísticos, comunitarios, etc.

Cónsono al uso del mencionado espacio, el cual tiene una tarima y otras amenidades, y ante la solicitud de la comunidad en distintos sectores de poder utilizar este espacio para desarrollar actividades para beneficio de los ciudadanos de Humacao y pueblos limítrofes, procede establecer unas normas de uso y administración de este espacio. Con unas normas claras y reguladas, se garantiza el buen uso de la plazoleta y sus amenidades, el cual es un bien de dominio público y se mantiene un orden que no desvirtúe el propósito para lo cual fue construido y pueda ser debidamente protegido.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se adopta el Reglamento sobre las Normas de Uso y Administración de la Plazoleta Ubicada frente a la Casa Alcaldía del Municipio Autónomo de Humacao, conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre las Normas de Uso y Administración de la Plazoleta Ubicada frente a la Casa Alcaldía del Municipio Autónomo de Humacao."

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de los siguientes artículos de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico":

> "Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios
>
> > Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:
> >
> > (a) …
> >
> > **(e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal."**
>
> "Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal
>
> > La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...
(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales."

"Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) ...
(b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

[...]"

"Artículo 2.016 — Bienes Municipales

El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujeto a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán

por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico.

Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto."

"Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. [...]"

"Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al

requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema."

Artículo 3 - Propósito

(a) El Municipio Autónomo de Humacao posee y tiene bajo su custodia locales, estructuras, terrenos, equipos, entre otras instalaciones que, bajo ciertas y determinadas condiciones, se ponen a disposición de entidades públicas y privadas, individuos, grupos y asociaciones contribuyendo al disfrute y esparcimiento de la ciudadanía, al estimular el desarrollo de eventos multitudinarios de naturaleza artística y cultural del pueblo. Estas instalaciones son bienes públicos y, aunque en determinado momento se reserven para usos particulares, el Municipio está obligado a custodiarlos y conservarlos para beneficio del pueblo.

(b) Es de interés público municipal que dicho uso y disfrute sea reglamentado para asegurar el derecho del pueblo a disfrutar de la Plazoleta, sujeto a normas para su uso y administración, sin que se requiera la previa autorización de la Legislatura Municipal y/o la celebración de subasta pública.

Artículo 4 – Aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las personas naturales y jurídicas que soliciten y/o a quienes se les conceda el uso de la Plazoleta ubicada frente a la Casa Alcaldía del Municipio Autónomo de Humacao.

Artículo 5 – Definiciones

Las palabras o frases usadas en este documento se interpretarán según el contexto y significado conocido por el uso común y corriente. A los fines de la interpretación y aplicación, las frases y términos aquí utilizados tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Alcalde(sa) – El(La) alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Humacao.
2. Código de Orden Público – Establece la conducta prohibida y sancionada por el Municipio Autónomo de Humacao, mediante la aprobación de la Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, o cualquier ordenanza municipal que le sustituya.
3. Municipio - Municipio Autónomo de Humacao.
4. Plazoleta - Plazoleta ubicada frente a la Casa Alcaldía del Municipio Autónomo de Humacao.
5. Solicitante – Persona natural o jurídica que solicite u obtenga del Municipio Autónomo de Humacao el uso, mediante arrendamiento, de la Plazoleta.

Artículo 6 - Procedimiento para solicitar el uso de la Plazoleta

(a) El solicitante interesado en realizar una actividad en la Plazoleta deberá dirigir una solicitud por escrito a la Oficina de Secretaría Municipal, donde indique:

(i) nombre legal completo de la persona o entidad solicitante;

(ii) dirección física, postal, teléfono y de correo electrónico;

(iii) descripción y naturaleza de la actividad;

(iv) fecha, horario y duración de la actividad;

(v) número estimado de asistentes;

(vi) si se ofrecerán o venderán alimentos y/o bebidas; y

(vii) cualquier otra información o documentación que el Municipio estime necesaria para evaluar la solicitud y proteger el interés público y la propiedad municipal.

(b) La solicitud deberá presentarse con no menos de quince (15) días laborables de antelación a la fecha programada para la celebración de la actividad. No obstante, este requisito podrá dispensarse por justa causa, interés público o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

(c) La evaluación y autorización de solicitudes será realizada por el funcionario municipal autorizado por el(la) alcalde(sa), tomando en consideración la disponibilidad de la facilidad, el orden de presentación de solicitudes, la naturaleza de la actividad, la seguridad pública, la protección

de la propiedad municipal y el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

(d) De existir dos (2) o más solicitudes para una misma fecha u horario, tendrá prioridad la solicitud presentada primero en tiempo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y no resulte contraria al interés público municipal.

(e) Toda actividad que represente un riesgo significativo para la seguridad pública, los participantes, espectadores o la propiedad municipal o de terceros requerirá autorización especial y estará sujeta a aquellas condiciones adicionales que el Municipio estime necesarias, incluyendo contratos, planes de seguridad, relevo de responsabilidad, fianzas, depósitos o seguros.

(f) Toda autorización de uso deberá formalizarse mediante contrato escrito preparado y/o revisado por la Oficina de Asuntos Legales y Asuntos Internos. El Municipio requerirá fianzas y/o pólizas de seguro de responsabilidad pública con endoso adicional a favor del Municipio, conforme a la naturaleza y riesgo de la actividad autorizada. A las agencias estatales y/o federales, se les requerirá un endoso de su póliza de seguro de responsabilidad pública a favor del Municipio de Humacao. A las personas naturales y entidades privadas, con o sin fines de lucro, se les requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública y una póliza de seguro de

daños a la propiedad municipal y de terceros con endoso a favor del Municipio con cubiertas no menores de cien mil dólares ($100,000.00).

(g) El Municipio podrá eximir total o parcialmente de los requisitos de fianza o seguros cuando determine, conforme a criterios objetivos de riesgo y exposición municipal, que dicha exigencia no resulta necesaria para proteger el interés público y la propiedad municipal. Toda exención deberá estar debidamente fundamentada y constar por escrito en el expediente administrativo correspondiente.

(h) Toda autorización de uso será temporera y revocable. El Municipio podrá suspender, revocar o cancelar cualquier autorización de uso cuando determine que existe incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, con las condiciones impuestas en el permiso o cuando la actividad represente un riesgo para la seguridad pública o la propiedad municipal.

Artículo 7- Actividades Permitidas

Se autoriza la celebración de los siguientes tipos de actividades:

(a) Actividades oficiales u organizadas y/o patrocinadas por el Municipio, otros municipios, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus agencias e instrumentalidades, o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(b) Actividades culturales, educativas, cívicas, religiosas e interagenciales.

(c) Filmaciones y fotografías comerciales, siempre y cuando no sea contrario a las le, a la moral, al orden público o al interés público municipal.

(d) Se permitirá el uso de la propiedad libre de costo a todo productor de cualquier proyecto fílmico previa autorización del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, a tenor con el Artículo 7 de la Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014, según enmendada, y la reglamentación aplicable.

(e) Actividades de recaudación de fondos para clases graduandas de escuelas superiores sitas en el Municipio.

(f) Cualquier otra actividad que responda a, cumpla con o persiga un fin público municipal.

Artículo 8- Prohibiciones

(a) La Plazoleta no se alquilará mientras sea necesaria para actividades programáticas generadas por el Municipio.

(b) La Plazoleta no se alquilará mientras esté en restauración.

(c) Se prohíbe el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas en las actividades que se realizan en la Plazoleta.

(d) El solicitante se hace enteramente responsable de la limpieza de las facilidades una vez completada y finalizada la actividad. En caso de no

cumplir con esta condición, le será cobrada una tarifa de ciento cincuenta dólares ($150.00), adicionales a la tarifa del arrendamiento.

(e) De proveer o vender alimentos fritos en la actividad, el área donde se confeccionen será en el área verde o en el pavimento; no podrá ser en la loza de la Plazoleta.

(f) Se prohíbe el fijar adornos o rótulos en las paredes de la tarima, sin previa autorización del(de la) alcalde(sa). En caso de requerir algún tipo de escenografía, la misma deberá ser removible y que no sea instalada.

Artículo 9- Tarifa de arrendamiento y excepciones

La tarifa de arrendamiento será ciento cincuenta dólares ($150.00). Se exceptuará del pago de esta tarifa a las clases graduandas de escuelas superiores sitas en el Municipio y a los productores de proyectos fílmicos, previa autorización del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 10- Multas

Toda persona que violente alguna disposición de esta ordenanza estará sujeta a una multa administrativa no mayor de quinientos dólares ($500.00). Las actividades que se realicen en la Plazoleta están sujetas también a las disposiciones del Código de Orden Público, por lo que cualquier infracción a éste, se impondrá la multa que en el COP se determine.

Artículo 11- Relación con otras Ordenanzas

Las disposiciones de la Ordenanza Número 4, Serie 2018-2019, aplicarán de manera supletoria en la medida en que no sea incompatible con el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.00 de dicha Ordenanza.

SECCIÓN 2: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de la Alcaldesa, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Secretaría Municipal, Policía Municipal, Policía Estatal, Oficina de Cultura y Turismo del Municipio de Humacao y cualquier otra oficina con jurisdicción, así como a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativo de Puerto Rico.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará su vigencia a los diez (10) días posteriores a su publicación en un periódico de circulación general, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Tercera Reunión* de la *Cuarta Sesión Ordinaria del Año 2026*, celebrada el día 24 de septiembre de 2026, **con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales:** Norma Casanova Delgado, Judith I. De León Rosa, Raphie O. Espinosa Almodóvar, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Mildred Laboy Abreu, Adalberto López Torres, Antonia Morales Concepción, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Roberto J. Santiago Ortiz; **con la ausencia** de los legisladores: Yojaris Cruz Castro, José E. García Morales y Nydia M. Vega Cintrón. **No hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica a la alcaldesa el día **25 de septiembre de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día **25 de septiembre de 2026**.

ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL 1793 HUMACAO

Aprobada por la alcaldesa de Humacao, Puerto Rico el día 30 de Septiembre de 2026.

HCN. ROSAMAR TRUJILLO PLUMEY
ALCALDESA